

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 8 de febrero de 2019

**REFERENCIA:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** CLAUDIA ROCÍO SUÁREZ CASTILLO  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00297-00

**DEL CUADERNO DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

A través del auto del 15 de marzo de 2018<sup>1</sup>, se admitió la demanda de reconvencción promovida por la Universidad de Cundinamarca contra la señora Claudia Rocío Suárez Castillo.

Dentro del término de traslado, la Universidad de Cundinamarca solicitó reformar la demanda de reconvencción en el sentido de adicionar dos nuevos demandados, por tanto, mediante auto del 20 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, se admitió la reforma de la demanda de reconvencción promovida por la Universidad de Cundinamarca contra los señores Arnulfo Camacho Celis y Jesús Alirio Rojas Higuera.

Revisado el anterior auto, se observa que el numeral tercero de la providencia dispuso realizar la notificación personal a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, y una vez analizados los artículos enunciados, se encuentra que los señores Arnulfo Camacho Celis y Jesús Alirio Rojas Higuera son particulares, por tanto, dicha normatividad no aplica para realizar la notificación de la mencionada providencia a una persona de derecho privado, en consecuencia dicha notificación debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

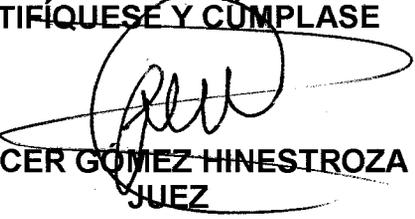
En consecuencia, la notificación personal del auto que admitió la reforma de la demanda de reconvencción a los señores Arnulfo Camacho Celis y Jesús Alirio Rojas Higuera debe adelantarse según lo dispuesto por el procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, los artículos 291 y 292 del C.G.P. señalan el proceso de notificación personal y establecen que la carga de dicho trámite le corresponde al demandante, por lo anterior, y, con el fin de efectuar el procedimiento para notificar de manera personal el auto que admitió la reforma de la demanda de reconvencción a los señores Arnulfo Camacho Celis y Jesús Alirio Rojas Higuera, se requiere al apoderado de la Universidad de Cundinamarca para que adelante las actuaciones necesarias con el fin de efectuar la notificación personal a los señores Arnulfo Camacho Celis y Jesús Alirio Rojas Higuera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córraseles traslado por el término de 15 días.

<sup>1</sup> Folio 39 del cuaderno de demanda de reconvencción  
<sup>2</sup> Folio 148 del cuaderno de demanda de reconvencción

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO en calidad de Asesor Jurídico de la entidad, de acuerdo a la solicitud visible a folios 341 a 353.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

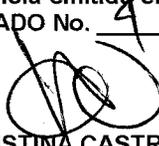
  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 8 de febrero de 2019  
se notificó por ESTADO No. 4 Del 11 de febrero de  
2019.

  
**LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN**  
Secretaria